

ITE-CG 95/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES POR EL QUE SE REFORMA EL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES.

### **ANTECEDENTES**

- 1. El diez de febrero de dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en la cual el Poder Constituido de los Estados Unidos Mexicanos cambió el modelo normativo político electoral en nuestro país, entre otras cosas, para pasar de una división entre los órdenes federal y local, a un sistema nacional en materia electoral.
- **2.** El veintitrés de mayo de dos mil catorce, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Partidos Políticos, en cumplimiento al artículo 73, fracción XXIX U de la Constitución Política Federal, en la cual se establecieron y distribuyeron competencias entre la Federación y las entidades federativas en materia de partidos políticos.
- **3.** Mediante Decreto número 118, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el veintiuno de julio de dos mil quince, el poder constituyente permanente local reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia político electoral.
- **4.** Que con fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el decreto 124, emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia electoral, entre los que se encuentra el artículo 95 el cual da vida jurídica al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- **5.** Que el legislador permanente local aprobó la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, con fecha tres de septiembre de dos mil quince.
- **6.** En cumplimiento al artículo transitorio tercero de la ley señalada en el antecedente segundo, el uno de septiembre del dos mil quince, el Congreso del Estado de Tlaxcala expidió la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala.

- **7.** En Sesión Pública Ordinaria de fecha 30 de noviembre de 2015, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones aprobó el Acuerdo ITE-CG 29/2015 por el que se expide el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- **8.** Mediante Decreto 33 el Congreso del Estado de Tlaxcala, reformó y adicionó diversos artículos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala el treinta y uno de agosto del año en curso,
- **9.** En sesión ordinaria de fecha ocho de diciembre del año en curso, la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones aprobó las reformas al Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto, reformas que fueron turnadas a la Consejera Presidenta para que por su conducto sean puesto a consideración y en su caso aprobación del Consejo General de este ente comicial; y,

#### CONSIDERANDO

I. Competencia. Que el singular 20 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, prevé que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es el depositario de la autoridad electoral de carácter político administrativo dentro del régimen interior del Estado; es responsable del ejercicio de la función estatal de preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos de elección para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, los Ayuntamientos y las Presidencias de Comunidad, y de la salvaguarda del sistema de partidos políticos y de los derechos político electorales de los ciudadanos; así como de los procesos de consulta ciudadana, de acuerdo con lo que prescriben la Constitución local y las leyes aplicables.

Asimismo artículo 38 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

En el caso concreto de conformidad a lo establecido en el artículo 51, fracciones XV y LIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, dispone que el Consejo General tiene, entre sus atribuciones, expedir o en su caso modificar los reglamentos interiores necesarios para el funcionamiento del Instituto y sus órganos; así como, en materia de quejas y denuncias y procedimientos administrativos sancionadores, tanto ordinarios como especiales, y medidas cautelares en materia electoral.

**II. Organismo Público.** De conformidad con los artículos 116 fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, y se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad, certeza, profesionalismo, independencia y máxima publicidad.

Asimismo, los artículos 95 párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica.

**III. Planteamiento.** Derivado de las reformas constitucional y legal en materia electoral promulgadas en 2014, entre las que se modificó el régimen sancionador electoral, el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones aprobó en sesión del Consejo General de fecha 30 de noviembre de 2015 el Reglamento de Quejas y Denuncias, ordenamiento que tiene por objeto regular los procedimientos sancionadores aplicables respecto a las faltas administrativas establecidas en el Libro Quinto, Título Único de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

En este contexto, y a fin de hacer más eficiente la actuación del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones en la materia, la Comisión de Quejas y Denuncias realizó una revisión a las disposiciones del Reglamento vigente, y derivado de ésta revisión la Comisión estimó necesario *proponer* reformas a dicho ordenamiento. En este análisis, se buscó dar cabida a la pluralidad de opiniones, por lo que se consideraron las aportaciones tanto de los integrantes de la Comisión de Quejas y Denuncias, como del resto de los Consejeros Electorales y demás instancias del Instituto.

En otro orden de ideas, el artículo 105 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las leyes electorales federal y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales. Por lo que para el caso concreto resulta aplicable la Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con el rubro FACULTAD REGLAMENTARIA. SUS LÍMITES; que señala que la facultad reglamentaria está limitada por los principios de reserva de ley y de subordinación jerárquica. El primero se presenta cuando una norma constitucional reserva expresamente a la ley la regulación de una determinada materia, por lo que excluye la posibilidad de que los aspectos de esa reserva sean regulados por disposiciones de naturaleza distinta a la ley. El segundo principio, el de jerarquía normativa, consiste en que el ejercicio de la facultad reglamentaria no puede modificar o alterar el contenido de una ley, es decir, los reglamentos tienen como límite natural los alcances de las disposiciones que dan cuerpo y materia a la ley que reglamentan, detallando sus hipótesis y supuestos normativos de aplicación, sin que pueda contener mayores posibilidades o imponga distintas limitantes a las de la propia ley que va a reglamentar.

En este sentido, las modificaciones que se proponen al Reglamento de Quejas y Denuncias no van más allá de lo que establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, sino que sólo se concreta a mejorar los medios para cumplirla.

**IV. Análisis.** Una de las facultades con que cuenta el organismo público electoral local de Tlaxcala, es la de expedir reglamentos respecto de las normas expedidas por el Congreso Estatal, ello con la finalidad de desarrollar, pormenorizar y concretar el contenido de la ley, porque el legislador no puede en determinadas ocasiones, o decide no normar a detalle

ciertas materias, que por su especialidad y contenido o por lo cambiante de sus contenidos, deben desarrollarse por la autoridad administrativa.

En este contexto, los rubros o temas que contempla la propuesta de reforma son los siguientes:

## a) Medidas cautelares.

La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala en su artículo 379, párrafos cuarto y quinto considera la adopción de medidas cautelares en asuntos de competencia exclusiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones a fin prevenir daños irreparables en las contiendas electorales, haciendo cesar cualquier acto que pudiera entrañar una violación o afectación a los principios o bienes jurídicos tutelados en materia electoral.

Por lo anterior, se propone incluir en el Reglamento cual es la finalidad de la adopción de medidas cautelares, así como que en el acuerdo que ordene la adopción de éstas se considere el apercibimiento al sujeto obligado de la imposición de medidas cautelares para el caso de incumplimiento.

De igual manera, se hace énfasis en que la Comisión de Quejas y Denuncias pueda sesionar en cualquier día y hora, en atención al carácter urgente de las medidas cautelares, lo anterior, tiene sustento en la tesis XI/2015, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro MEDIDAS CAUTELARES. LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEBE PRONUNCIARSE CON INMEDIATEZ SI PROCEDEN O NO, AL MARGEN DE QUE EN LA MISMA RESOLUCIÓN SE ADOPTEN OTRAS DETERMINACIONES.

#### b) Ratificación de la denuncia.

Se considera pertinente robustecer el Reglamento para el caso de la queja o denuncia que se presente en forma oral o por medios de comunicación electrónicos, a fin de que la autoridad haga constar en acta esta situación, y requerirá al denunciante para que acuda a ratificarla en un plazo de tres días contados a partir de la notificación, apercibiéndolo para que en el caso de no hacerlo así, se tenga por no presentada.

### c) Individualización de las sanciones.

Se propone complementar los parámetros de individualización de la sanción previstos en el reglamento, para efecto de homologarlos con los que se establecen en la norma legal, esto es, el artículo 363 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

Asimismo, para el caso del cálculo de las multas, el salario mínimo ha dejado de utilizarse como referencia para calcular multas, créditos y otras obligaciones monetarias en todo el país, y se contempla en su lugar a la Unidad de Medida y Actualización.

Lo anterior, con sustento en la tesis LXXVIII/2016, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro MULTAS. SE DEBEN FIJAR CON

# BASE EN LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE AL MOMENTO DE IMPONERLA.

## d) Diferimiento de audiencias.

Se propone contemplar la posibilidad que, en caso que exista una situación extraordinaria que pueda poner en riesgo o peligro a los asistentes a la audiencia, pueda suspenderse la misma.

## e) Funciones de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral.

La Comisión de Quejas y Denuncias es el órgano competente para conocer y resolver sobre los procedimientos sancionadores en materia electoral, así como para dictar medidas cautelares, en términos de los artículos 366 y 379 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala; así mismo, ésta Ley atribuye competencia a los siguientes órganos del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones para participar en la sustanciación y resolución del procedimiento sancionador ordinario: Consejo General, la Unidad Técnica de la Contencioso Electoral adscrita a la Secretaría Ejecutiva y, en calidad de auxiliares, a los órganos desconcentrados del propio Instituto.

Por lo que en este sentido, se considera pertinente robustecer la participación de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva en la tramitación de los procedimientos sancionadores, cuyas funciones, estarían encaminadas a recibir y admitir las quejas, llevar a cabo la sustanciación y elaborar los proyectos de resolución sobre los que se pronunciará la Comisión de Quejas y Denuncias; lo anterior, con estricto apego a las reservas contenidas en la propia Ley y el Reglamento de la materia.

En ese orden de ideas, la reforma al Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones mismo que se anexa al presente Acuerdo para tomar parte integrante del mismo, retoma los criterios vertidos anteriormente.

Por lo expuesto y fundado se emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueban las reformas al Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, conforme a lo previsto en el Anexo único del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Téngase por notificados a los representantes de los partidos políticos presentes en esta sesión, y a los ausentes, notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva, en el domicilio que tienen señalado para tal efecto.

**TERCERO.** Publíquese el punto **PRIMERO** del presente Acuerdo y el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y la totalidad del mismo en los Estrados y en la página web del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Ordinaria de fecha trece de dos mil diecisiete, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Doy fe.

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones